

Referendo

CARLOS MATA *

EL RECONOCIMIENTO de la participación del pueblo en la decisión de temas que afectan a todo el país, es propio de la madurez de un Estado Democrático de Derecho y, en temas como el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos es trascendental su participación. La Ley N° 8492, de 9 de marzo de 2006, «Sobre Regulación del Referéndum», si bien reconoce el instituto, pudo establecer mejores garantías a la iniciativa ciudadana, pero siendo una realidad que está reconocido en el ordenamiento jurídico, su aplicación debe ser aprovechada en temas que impliquen el interés general de la colectividad.

Democracia directa y democracia participativa se asocian, pero no se confunden. La primera requiere la conexión directa e inmediata de la opinión pública como voluntad general y, la normatividad social y jurídica, en que la *volonté* general, descrita por Rousseau, determina al *homo suffragans* como un ser que discute y decide en aras del interés general. La segunda se refiere al proceso deliberativo de construcción de la opinión y la voluntad política, en que los ciudadanos exigen universalidad de la voluntad. El referendo debe su existencia a las bases de las democracias directa y participativa.

Suiza se presenta como un laboratorio admirable para el Derecho constitucional europeo. El ordenamiento jurídico suizo se destaca por una fuerte tradición en la participación democrática. El referendo es una institución democrática semidirecta, un derecho del pueblo y los cantones para pronunciarse en última instancia sobre la adopción o el rechazo de una norma legislativa o constitucional. Se ha constituido en una forma de oposición a las élites políticas, convirtiendo a la democracia suiza en una democracia de negociación según el criterio de Neidhart o, un arma de combate contra la democracia parlamentaria y el sistema de partidos según el criterio de Moderne. El referendo es obligatorio desde 1848 para las revisiones de la Constitución y, en la Constitución de 1874 se introdujo el referendo facultativo. En la actualidad, la Constitución de 1999 contempla ambos institutos en los artículos 140 y siguientes. Antiguamente, la democracia directa reconoció el instituto de la Landsgemeinde, que todavía se ejerce en los Cantones de Glaris y de Appenzell Rhodes-Interieures, caracterizándose por el hecho de que la totalidad del cuerpo electoral está investido del poder supremo, ejercido de forma efectiva mediante una asamblea ordinaria al aire libre en una plaza pública de la capital del cantón, una vez al año, sin descartar sesiones extraordinarias. El acto es presidido por el Landman, presidente del Consejo cantonal.

La constitucionalidad del referendo lo es en el tanto la decisión que se adopta es respetada por los grupos políticos, como decisión de la mayoría, lo que determina la libertad política del Estado social que reconoce en sí las decisiones por ejercicio de la igualdad. El referendo es en sí un gran instrumento para las decisiones trascendentales de los estados democráticos, pero debe ser aplicado con seriedad y respeto, aunque se carezca en nuestro país de madurez en materia de democracia semidirecta y participativa. □